



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos) a 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Comisión provincial con fecha 11 del corriente me comunica el siguiente acuerdo.

«Ilmo. Sr.: Vista la reclamación interpuesta por D. Manuel Alvarez Quirós y D. Elias Fernandez Alvarez contra la validez de las elecciones municipales del distrito de Lánzara, fundándose en que no se repartieron las cédulas del sufragio á domicilio segun previene la Ley.

Resultando: que en el acta parcial del tercer día de eleccion se consigna la misma protesta por diferentes vecinos, la cual desestima la mesa teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no pudo proveerse del suficiente número de cédulas talonarias y recurrió al medio supletorio de circular á los electores para que acudiesen á ejercitar su derecho segun que figuran en las listas electorales.

Resultando: que tratado este particular en la sesion de 1.º de Junio, se desestimó igualmente la protesta por las mismas causas sin que contra la capacidad de los proclamados Concejales se interpusiera reclamacion alguna.

Vistos los artículos 17, 31, 34, 55 y 57 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Considerando: que para acreditar el derecho electoral y poder ejercitarlo, se ha de proveer á cada elector por los Alcaldes, de una cédula talonaria arreglada al modelo circulado en la misma Ley, entregándola en su domicilio.

Considerando: que cuando por omision ó por injusta denegacion del Alcalde no hubiese sido entregada á cada elector la cédula, puede reclamarse del Presidente de la mesa identificando previamente su persona, no admitiéndose á votar á quien por uno ó otro medio dije de presentar dicho documento.

Considerando: que por la falta de entrega de la cédula á los electores y remision á la mesa de los talones, dejaron de observarse en esta eleccion todas las formalidades indicadas, motivándose aquella por no haber podido el Ayuntamiento proveerse de los impresos necesarios sin que se expresen las causas que á ello dieron lugar; y

Considerando: que tampoco se hace constar en el expediente si todos los electores votaron sin cédula, ó solo así lo verificaron algunos, como parece duro á entender la frase «de no haberse podido proveerse de las suficientes» y el que la protesta únicamente la hacen los vecinos de determinados pueblos del Ayuntamiento, esta Comisión en uso de sus facultades ha acordado declarar nula la eleccion de que se trata, y disponer que se proceda á verificarla de nuevo dentro del presente mes; publicandose esta resolusion en el Boletín oficial con arreglo á los artículos 90 y 91 de la Ley citada.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. I. á los efectos del párrafo tercero, artículo noveno de la Ley provincial.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, señalando los días 26, 27, 28 y 29 del corriente para la nueva eleccion, que debe verificarse con sujecion á la circular de este Gobierno de 22 de Abril último inserta en el Boletín de 25 del mismo.

Leon 14 de Junio de 1879.

El Gobernador.
Antonio de Medina.

La Comisión provincial con fecha 11 del corriente me comunica el siguiente acuerdo:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elecciones municipales del Distrito de Santa Cristina de Valmadrigal, verificadas en los días 11, 12 y 13 de Mayo último, y

Considerando: que aparte de las faltas que se denunciaron de no haberse colocado la Ley electoral y libro del censo sobre la mesa, y otros hechos que en su caso podrian ser falta de cumplimiento de sus deberes por parte de los encargados de este servicio, pero que no afectarían á la validez de la eleccion, apareca comprobado que con infraccion de las disposiciones de la Ley, se negó el sufragio á nueve electores cuando menos, comprendidos en el libro del censo y que presentaron la cédula talonaria, con el pretexto de que no llevaban dos años de residencia con casa abierta, como si fuera tiempo y lugar para interponer reclamaciones de esa naturaleza.

Considerando: que faltando á lo prescrito en los artículos 81 y 82 de la Ley electoral, ni presidió el Alcalde la Junta de escrutinio, ni se permitió la asistencia del Ayuntamiento por más que ni uno ni otro tuvieron voto en el acto; y

Considerando: que todos estos hechos, que resultan comprobados y confesados en las mismas actas, son otras tantas infracciones de la Ley que afectan de una manera esencial á la validez de la eleccion, con tanto más motivo cuanto que entre las dos candidaturas que parece se la disputaron, solo median cinco votos de diferencia, este comision en uso de sus facultades ha acordado declarar nula la eleccion de Concejales del Distrito de Santa Cristina de Valmadrigal, debiendo celebrarse de nuevo dentro del presente mes y publicar esta resolusion en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la repetida Ley electoral

Lo que tiene el honor de comunicar á V. I. á los efectos del párrafo 3.º art. 9.º de la Ley organica provincial.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, señalando los días 26, 27, 28 y 29 del corriente para la nueva eleccion, que debe verificarse con sujecion á la circular de este Gobierno de 22 de Abril último, inserta en el Boletín de 25 del mismo.

Leon 14 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

La Comisión provincial, con fecha 11 del corriente, me comunica el siguiente acuerdo:

«Ilmo. Sr.: En el recurso producido sobre la validez de las elecciones municipales verificadas en el distrito de Pradorrey:

Resultando: que reclamado en 18 de Mayo próximo pasado por D. José Calvo Fernandez, contra la proclamacion de Concejales, mediante haberse infringido los artículos 10 y 11 de la ley de 16 de Diciembre de 1876, votando en cada papeleta á cinco individuos, acordó la Junta de escrutinio eliminar á D. Esteban Prieto Ferrero y D. José Gonzalez Perez, que resultaban con mayoría de votos, proclamando en su lugar á D. Angel Fernandez Perez y D. Manuel Carlos Fernandez, los cuales habian obtenido menor número de sufragios.

Resultando: que reclamado el fallo á la Junta designada en el art. 87 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, acordó por mayoría, despues de reconocido y confesado el hecho de haber votado cada elector, contra lo prescrito en la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, cinco individuos en una sola papeleta, cuando solo debían inscribirse cuatro nombres, confirmar lo resultado por los comisionados, proclamando Concejales á los tres primeros nombres de los cinco

que figuraban en la candidatura de la mayoría, y á los dos primeros de la de la minoría.

Resultando: que contra esta resolución recurrieron en alzada á la Comisión provincial D. Joaquin Martínez y otros electores del distrito.

Vistos los artículos 42 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y 73 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1875 y la Real orden circular de 3 de Enero de 1877.

Considerando: que siendo cinco el número de Concejales que correspondía elegir en el Ayuntamiento de Pradorrey, solo podían computarse, según el art. 73 de la Ley electoral, los cuatro primeros nombres de cada papeleta, toda vez que conforme á la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, en los colegios donde deban elegirse cinco Concejales, solo podrá votar cada elector á cuatro, dejando el restante para las minorías con el objeto de que puedan tener en el municipio la representación consiguiente.

Considerando: que una vez confesado, tanto por el Presidente y Secretarios escrutadores, como por los mismos reclamantes, el hecho de haber votado cada elector á todos los Concejales que correspondía renovar, se ha faltado abiertamente á las prescripciones del art. 42 de la ley municipal, privando además á las minorías del derecho á votar el candidato que era y era más conveniente á la defensa de sus intereses.

Considerando: que si bien de las actas parciales de los tres días de elección aparecen todos y cada uno de los candidatos, así los de la mayoría como los de la minoría, colocados en un mismo orden de nombres, este hecho no es suficiente para que pueda desde luego dejarse de computar los votos adjudicados al que aparecía inscrito en el quinto lugar de la candidatura de la mayoría, y proclamar Concejales al que ocupa el primero en la de la minoría, to la vez que no acompañando las papeletas originales, ni es fácil deducir si la proclamacon se verificó por el mismo orden con que aparecían inscritos en los tres días los nombres de los Concejales, ni si los dos eliminados por la Junta de escrutinio se hallaban respectivamente comprendidos dentro de las prescripciones del art. 73 de la Ley electoral; y

Considerando: que dado el procedimiento empleado en la elección; la falta de las papeletas originales de cada día, y el número de votos obtenidos por la mayoría y minoría, no es posible decidir con completa exactitud quien de los cinco Concejales votados por una fracción debe quedar fuera del municipio, y cual de la otra ha de formar parte de él, por cuanto ciento cincuenta y ocho votos obtuvieron los cinco nombres que figuraban en una candidatura, y ciento siete los cinco de la contraria: la Comisión provincial, en uso de las atribucio-

nes que la confiere la facultad 3ª, art. 66 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y 89 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, acordó, en sesión de este día, declarar la nulidad de la elección verificada en Pradorrey; debiendo procederse á otra nueva dentro del término establecido en el párrafo 2.º, art. 91 de la Ley electoral, á cuyo efecto se participará al Alcalde por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia los días en que ha de tener lugar, á fin de que diez días antes de la misma se repartan á los electores las cédulas talonarias á que se refiere el art. 31; debiendo publicarse la presente resolución en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 90 de la ley citada.

Lo que por acuerdo de la Comisión participó á V. S. I á los efectos del párrafo 3.º, art. 9.º de la Ley provincial y 90 y 91 de la electoral.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, señalando los días 28, 27, 28 y 29 del corriente para la nueva elección, que debe verificarse con sujeción á la circular de este Gobierno de 22 de Abril último, inserta en el Boletín de 25 del mismo.

Leon 14 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

La Comisión provincial con fecha 11 del corriente me comunica el siguiente acuerdo:

Ilmo. Sr.: Vista en virtud de reclamación el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el Ayuntamiento de Vegarizena á los efectos del artículo 87 de la Ley electoral.

Resultando: que por D. Ignacio Mansilla Gonzalez, se protestó la validez de la elección verificada en el distrito por haber votado en cada candidatura á cinco individuos en lugar de tres, admitidos sufragios después de cerrada la votación, y variado la hora del escrutinio.

Resultando: que la Junta extraordinaria desestimó las anteriores reclamaciones fundándose: 1.º, en que debieron haber tenido lugar en el día de la elección y no en el del escrutinio, y en que el haberse variado la hora del escrutinio, fué debido á no haberse reunido mayoría de Concejales hasta las dos de la tarde, y

Resultando: que de la anterior resolución apeló D. Ignacio Mansilla: vistos los artículos 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, 88, 87, 88, 89 y 91 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, y la circular de 3 de Enero de 1877.

Considerando: que señalado un plazo en el párrafo 2.º art. 86 de la ley electoral de 20 de Agosto para reclamar contra la validez de la elección y capacidad de los elegidos, estuvo el reclamante en su derecho al protestar la que acababa de verificar-

se en el distrito, siquiera hubiese asentido con su silencio al resultado de la elección;

Considerando: que siendo cinco individuos los que se renovaban en el Ayuntamiento expresado, tan solo podían votarse cuatro candidatos en cada papeleta, á tenor de lo dispuesto en la circular de 3 de Enero de 1877; y

Considerando, que confesado por la Junta general de escrutinio, que la elección tuvo lugar votando cada elector á los cinco concejales en una sola papeleta, se ha privado á las minorías de la participación que la ley les concede, adoleciendo además el acto de un vicio sustancial que le invalida, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 66 de la ley de 2 de Octubre de 1877, acordó declarar la nulidad de la elección, debiendo verificarse otras dentro del término establecido en el art. 191 de la Ley electoral, á cuyo efecto se servirá V. S. comunicar las órdenes oportunas para que tenga lugar, encargando al Ayuntamiento el exacto cumplimiento de la circular citada, en la que se establece el número de personas que cada elector puede votar, y publicandó esta resolución en el Boletín.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, señalando los días 28, 27, 28 y 29 del corriente para la nueva elección, que debe verificarse con sujeción á la circular de este Gobierno de 22 de Abril último, inserta en el Boletín de 25 del mismo.

Leon 14 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 143.

En la noche del 5 del corriente se fugó de la cárcel, en el pueblo de Borrones el detenido Antonio Rodriguez, cuyas señas personales se expresan á continuación. En su vista, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Gobierno.

Leon 13 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SEÑAS PERSONALES.

Estatura un metro 500 milímetros, edad 60 años, cara redonda, mequilla abultada, barba cerrada y canosa como el pelo de la cabeza, nariz regular, ojos castaños; viste capuchón sin mangas azul, pantalón y chaleco de tela, el pantalón remendado con paño azul, chaqueta de paño rojo, sombrero largo viejo, como todas sus prendas, calza zapatos de becerro blanco.

SEÑAS PARTICULARES.

O lo es ó se finge cojo.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE ASTORGA.

Seccion de Val de San Lorenzo.

Núm.
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 José Bayo Guejo
- 2 José de Cabo Cuesta
- 3 Nicolas San Martín Riesco
- 4 Bruno Franco Santiago
- 5 Miguel Matanzo de Cabo
- 6 Blas Toral Franco
- 7 José Cordero Quintana
- 8 Manuel Poljan Martínez
- 9 Santiago Cordero Naveo
- 10 Celestino Matanzo Toral
- 11 Mateo Matanzo Puente
- 12 Lazaro Franco Cordero
- 13 Eusebio Perez Puente
- 14 Martín Alonso Guejo
- 15 Ramon Gil Garceta
- 16 Lorenzo Martínez Luengo
- 17 Angel Cordero Palacio
- 18 Celestino Naveo Ares
- 19 Pablo Santiago Franco
- 20 Lorenzo Santiago Franco
- 21 Angel Fernandez Ares
- 22 Juan Cordero Valle
- 23 Ventura de Mures San Martín
- 24 Esteban Miranda Alonso
- 25 Miguel Miranda y Miranda
- 26 Antonio Mendaña y Mendaña
- 27 Manuel Alonso Martínez
- 28 Domingo del Rio Otero
- 29 Miguel Blas Alonso
- 30 Manuel Mendaña y Mendaña
- 31 Manuel Alonso Mendaña, menor
- 32 Marcos Otero Mendaña
- 33 Bernarri de Colada Fernandez
- 34 Santos Blas Alonso
- 35 Manuel Alonso Mendaña, mayor
- 36 Pascual Alonso Martínez
- 37 Andrés Perez Huerga
- 38 José Blas Otero
- 39 Manuel Blas Alonso
- 40 Antonio Castro Huerga
- 41 Tomás Nieto Mendaña
- 42 Santos Ares Ramos
- 43 Francisco Fernandez Botas
- 44 Luis de Vega Palacio
- 45 Loren ó Crespo Ares
- 46 José María Quintana Palacio
- 47 Antonio Manriquez Quintana
- 48 Francisco Quintana Miguélez
- 49 Francisco Quintana Crespo
- 50 Francisco de Mures Quintana
- 51 Juan Quintana Alonso
- 52 Juan Quintana Palacios de Marcos
- 53 Agustín Palacio Miguélez
- 54 Domingo Mures Quintana
- 55 Francisco Cuesta Mures
- 56 Antonio Cuesta Mures
- 57 Simon Manriquez Gallego
- 58 Isidro Manriquez Quintana
- 59 Manuel Gonzalez Dominguez
- 60 Francisco Palacio Quintana
- 61 Antonio de Mures Quintana
- 62 José Cordero Palacio
- 63 Benito Cuesta Mures
- 64 Fabian Palacio Quintana
- 65 Blas Quintana Poljan
- 66 Juan Martínez Miguélez
- 67 Santiago Manriquez Quintana
- 68 Juan Quintana Crespo
- 69 Bartolome Botas Fernandez
- 70 Mateo Fernandez Fuente
- 71 Melchor Palacio Quintana
- 72 Tirso Quintana Crespo
- 73 Blas Manriquez Quintana
- 74 David Palacio Miguélez
- 75 Santos Martínez Perez

- 76 Santiago Palacio Quintana
- 77 Juan Palacio Quintana
- 78 Lorenzo Gallego Gallego
- 79 Toribio Fuente Mures
- 80 Francisco Gallego Quintana
- 81 Santiago Manriquez Quintana
- 82 Donisio Crespo Ares
- 83 Joaquin de Mures Quintana
- 84 Eugenio Gallego Quintana
- 85 Tito Botas Fernandez
- 86 Domingo Quintana Vega
- 87 Juan Quintana Manriquez
- 88 Bruno Quintana Alonso
- 89 Luis de Vega Ares
- 90 Fernando Quintana Palacio
- 91 Rosendo Quintana Manriquez
- 92 Maximino Fernandez Ares
- 93 Felipe de Mures Quintana
- 94 Diego Salvadores Riesco
- 95 Manuel Cordeiro Palacio
- 96 Francisco Hoeraga San Martin
- 97 Elias Palacio Ares
- 98 Isidoro Quintana Crespo
- 99 Gerónimo Quintana Palacio
- 100 Francisco Blas Quintana
- 101 Luis Alonso Rodriguez
- 102 Bernardino Andrés Colada
- 103 Roque Mendofia Nieto
- 104 Santiago Quintana Alonso
- 105 José Martinz Alonso
- 106 Domingo Toral Franco
- 107 José Nuvado Ares
- 108 Pedro Puente Palacio

Han obtenido votos.

- Don Lope Maria Blanco Cels, sesenta y tres 63
- D. Ignacio Ezarrriaga Fernandez, cuarenta 40
- Don Isidro Alonso y Alonso, cinco 5

Seccion de Valderrey

- 1 Río Nistal, Andrés
- 2 Río, Joaquin menor
- 3 Río Callejo, Toribio
- 4 Alonso Rojo, Barcnabé
- 5 Fuente Río, Francisco
- 6 Río García, Lorenzo
- 7 Román Río, Francisco
- 8 Río Río, Joaquin
- 9 Fuente Román, Agustín
- 10 Río Josa, Francisco
- 11 Perez del Río, José
- 12 Río Torrado, Gregorio
- 13 Luengo Prieto, Isidro
- 14 Morán Otero, Luis
- 15 Gonzalez Callejo, Eusebio
- 16 Alvarez Río, Bernardo
- 17 Callejo del Río, José
- 18 Prieto Morán, Jacinto
- 19 Callejo del Río, Alejandro
- 20 Gonzalez Morán, Julian
- 21 Román Río, Juan
- 22 Río Río, José
- 23 Río Martínez, Ballasear
- 24 Río Mayor, Tomás
- 25 Río Fernandez, Narciso
- 26 Río Morán, Antonio
- 27 García Vega, Francisco
- 28 Fuertes García, Blas
- 29 Lopez García, Miguel
- 30 Perez Río, Marcos
- 31 Río Martínez, Antonio
- 32 Combarros Martínez, Fernando
- 33 Dominguez Prieto, Diego
- 34 Prieto Gonzalez, Gabriel
- 35 Matilla Cabero, Alejo
- 36 Combarros Prieto, Angel
- 37 Combarros García, Venancio
- 38
- 39 Dominguez Perez, Felipe
- 40 Dominguez Miguez, Francisco
- 41 Perez Miguez, Agustín
- 42 Martínez Matilla, Bernardino
- 43 Fuertes Martínez, Mateo
- 44 Fuertes Prieto, Juan
- 45 Combarros Martínez, Juan
- 46 Gonzalez Martínez, Pablo
- 47 Prieto Cabero, Pedro
- 48
- 49 Matilla Martínez, Andrés

- 49 Prieto García, Lorenzo
- 50 Cabero Fuertes, Vicente
- 51 Combarros García, Melchor
- 52 Martínez Matilla, Isidoro
- 53 Combarros Prieto, Pedro
- 54 Prieto Gonzalez, Angel
- 55 Prieto Cabero, José
- 56 Martínez del Río, Andrés
- 57 García Dominguez, Tirso
- 58 Alonso Prieto, José
- 59 Combarros García, Tomás
- 60 Río Prieto, Tomás
- 61 García Gonzalez, Francisco
- 62 Otero del Río, Joaquin
- 63 Gallego del Río, Pedro
- 64 Miguez Ordás, Juan
- 65 Cabero Martínez, Andrés
- 66 Perez García, Marcos
- 67 Martínez Río, José
- 68 Cabero Miguez, Rafael
- 69 García García, Julian
- 70 Cabero Ordás Dominguez
- 71 Martínez Gonzalez
- 72 Román García, Andrés
- 73 García Combarros, Gregorio
- 74 Román Perez, Ballasear
- 75 García Prieto, Juan
- 76 García Río, Manuel
- 77 Martínez Gonzalez, Tomás menor
- 78 Gonzalez Prieto, Luis
- 79 Posada Alonso, Rafael
- 80 García Morán, Santos mayor
- 81 Posada Alonso, Silvestre
- 82 Río Cuervo, Tomás del
- 83 Cuervo Prieto, Julian
- 84 Román Gonzalez, José
- 85 Vega Vega, Francisco
- 86 Fuente Grande, José
- 87 Callejo García, Cayetano
- 88 Vega Román, Matias
- 89 Fuente Morán, José
- 90 Callejo García, Gaspar
- 91 Martínez García, Gaspar, menor
- 92 Rodriguez García, Juan
- 93 Martínez del Río, Pedro
- 94 Gonzalez Gonzalez, Angel
- 95 Martínez Carro, Domingo
- 96 Gonzalez Gonzalez, Lorenzo
- 97 Sorribas Matilla, Francisco
- 98 Alonso Martínez, Juan
- 99 Román Celada, Joaquin
- 100 Martínez Gonzalez, Vicente
- 101 Prieto Prieto, Santiago
- 102 Gonzalez Luengo, Manuel
- 103 Martínez Alja, Marcos
- 104 Callejo Fernandez, Joaquin
- 105 Cabello Posada, Esteban
- 106 Fuente Grande, Domingo
- 107 Dominguez García, Santiago
- 108 Vega Román, Santiago
- 109 Martínez García, Pedro
- 110 Sorribas Magaz, Pablo
- 111 Luengo Román, Clemente
- 112 Martínez Martínez, Agustín
- 113 Dominguez García, Bernardo
- 114 Andrés Perez Felix
- 115 Fuente Río, Isidro
- 116 Gonzalez Gonzalez, Vicente
- 117 Redones Román, Joaquin
- 118 Sorribas García, Lorenzo
- 119 Andrés Perez, Isidro
- 120 Gonzalez Fuente, Felipe
- 121 Prieto del Río, Mateo
- 122 Prieto Pozos, Lorenzo
- 123 Martínez Río, Bartolomé
- 124 Río Morán, Melchor
- 125 Dominguez Río, Barnaso
- 126 Gonzalez Morán, Miguel
- 127 Román Martín, Marcos
- 128 Prieto Fuente, Juan Antonio
- 129 García Perez, Nicolás
- 130 Miguez Ordás, Pascual
- 131 García Perez, Isidro
- 132 Callejo Vega, Matias
- 133 Martínez Fuertes, Valentin
- 134 Fuertes García, Manuel
- 135 Fuertes Cabero, Faustino
- 136 Cabero Combarros, Luis
- 137 Dominguez Miguez, Feliciano
- 138 Prieto Martínez, Pedro
- 139 Vega Cabero, Santos

- 140 García Fuertes, Francisco
- 141 Fuertes Lopez, Eusebio
- 142 Martínez García Prieto
- 143 Martínez Menor, Pedro
- 144 Lopez Perez, Juan
- 145 Fuertes Prieto, Cafarino
- 146 Martínez Fuertes, Fernando
- 147 Cabero Gonzalez, Santiago
- 148 Martínez Fuertes, Pedro
- 149 Martínez Fuertes, Lucas
- 150 Dominguez Lopez, Máximo
- 151 Martínez Ordás, Carlos
- 152 Morán Cabero, Mateo
- 153 Martínez Ordás, Santiago
- 154 Cabero Gonzalez, Francisco
- 155 García Prieto, Francisco
- 156 Cabero Cabero, Francisco
- 157 Prieto García, Francisco
- 158 Cabero Perez, Luis
- 159 Prieto Celada, Matias
- 160 Prieto Prieto, Benito
- 161 Cabelo Luengo, Eduardo
- 162 Río García, Antonio
- 163 Iglesias Luengo, Agustín
- 164 Alvarez Luengo, Gerónimo
- 165 Gonzalez Río, Domingo
- 166 Martínez Vega, Manuel
- 167 Río Iglesias, Tirso
- 168 Luengo Román Melchor
- 169 Martínez García, Francisco
- 170 Cabero Cabero, Toribio
- 171 Cabero Gonzalez, Anselmo
- 172 Prieto Vega, Narciso
- 173 Cabero Dominguez, David
- 174 Celala Prieto, Pedro
- 175 Gonzalez Río, Luis
- 176 Rodriguez Luengo, José
- 177 Luengo Prieto, Zoilo

- 178 Gonzalez Luengo, Francisco
- 179 Alonso Prieto, José
- 180 Río Iglesias, Ramon
- 181 Antunez Alonso, Esteban
- 182 Río Alonso, Andrés
- 183 Alonso Luengo, Cipriano
- 184 García Alonso, Mateo
- 185 Prieto Fuertes, Blas
- 186 Gonzalez Río, Marcos
- 187 Iglesias Luengo, Doroteo
- 188 Prieto Río, Felipe
- 189 Otero Río, Antonio
- 190 Prieto Román, Bernardo
- 191 Fuente Río, Domingo
- 192 Prieto Martínez, Tomás
- 193 Fernandez Fernandez, Matias
- 194 Román Río, Antonio
- 195 Prieto Dominguez, Pascual
- 196 Callejo Matanzo, Esteban
- 197 Gonzalez Gonzalez, Tomás
- 198 Andrés Perez, Pedro
- 199 Gonzalez Gonzalez, Manuel
- 200 Prieto Río, Antonio
- 201 Callejo Río, José
- 202 Combarros Martínez, Estanislao
- 203 Combarros Martínez, Eusebio
- 204 Combarros Cabero, Julian
- 205 Martínez Vega, Rosendo
- 206 Gonzalez García, Pedro

Han obtenido votos.

- D. Ignacio Ezarrriaga Fernandez, ciento treinta y seis 136
- D. Lope Maria Blanco Cels, cuarenta y ocho 48
- D. Isidro Antonio Alonso Alonso, veinte y dos 22

COMISION PROVINCIAL

Relacion de los contratistas á quien se ha adjudicado el servicio de bagages en los cantones de esta provincia, durante el año económico de 1879 al 80

Cantones.	Beneficiarios.	Vecindad.	Adjudicacion Pesetas.
Almanza	D. Ramon Martinez.	Almanza.	239
Astorga	Tomás García.	Leon	573
Bembibre	Esteban Alonso Criada.	Bembibre.	1.075
Bonhara	Tomás García.	Leon	154
Bustango	El mismo	Idem	674
Hospital de Obispo.	Domingo Alonso.	Idem	180
La Bañeza	José Fernandez García.	La Bañeza	750
La Pola de Gordon.	Ignacio Gonzalez Crespo.	Leon	245
La Rabia	El mismo	Idem	180
La Uña	Froilan Valdeon.	Idem	184
Lema	Domingo Alonso.	Idem	600
Manzanal y Estacion de Brannelas	Esteban Alonso Criada.	Bembibre	1.895
Manilla de las Mulas.	Santos Olivera.	Leon	239
Morgavejo	Ramon Martinez.	Almanza	99
Murias de Parales	Tomás García.	Leon	194
Parana del Sil	Domingo Alonso.	Idem	194
Pañferrada	Cayetano Carteras.	Pañferrada	2.398
Ribera	Tomás García.	Leon	194
Rianda	Santos Olivera.	Idem	236
Sahagan	Tomás García.	Idem	314
Valencia de D. Juan.	Santos Olivera.	Idem	193
Valverde Barque	José Gonzalez del Ronque.	Valverde Enrique	679
Vega de Valcarlos	Tomás García.	Leon	1.648
Villabangos	El mismo	Idem	236
Villablino	El mismo	Idem	188
Villafrauca	El mismo	Idem	1.699
Total			16.105

Se hace presente á los Sres. Alcaldes orden de estrechar á los contratistas al estricto cumplimiento de las condiciones consignadas en el pliego inserto en el Boletín oficial de 14 de Mayo último, y de poner en conocimiento de la Comision provincial las faltas que en el servicio observan. Leon y Junio 7 de 1879.—El Presidente, Canseco.—P. A. D. L. O. P.: El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

El Sr. Delegado del Banco participa á esta Administración ser preciso un auxiliar al recaudador de la 4.ª zona de esta capital que comprende los pueblos de Garrafe, Sarriegos y Cuadros, en su consecuencia y según propuesta del mismo y bajo su responsabilidad, he tenido por conveniente nombrar auxiliar á don Gerónimo Soto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 6 de Junio de 1879.—Federico Saavedra.

El Sr. Delegado del Banco en uso de sus facultades ha tenido á bien nombrar para la plaza de recaudador de La Bañeza á D. Inocencio Nuestra Señora. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 10 de Junio de 1879.—Federico Saavedra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cándido Velasco, Administrador subalterno de Rentas estancadas que ha sido de Rioscaro, para que en el término de dos días, se presente en esta Económica á rendir las cuentas de Mayo último y ha responder del alcauce que le resulta, en la inteligencia que le serán admitidas las alegaciones que en su defensa presentare, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 9 de Junio de 1879.—Federico Saavedra.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas de esta provincia previa la presentación de los justificantes de existencia en la Intervención de esta Administración económica.

Leon 14 de Junio de 1879.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Burjas.

Siendo muchos los propietarios forasteros, que en este municipio poseen fincas rústicas y urbanas, á quienes hasta la fecha no ha sido posible entregarles las respectivas cédulas declaratorias para la rectificación de amillaramientos que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se les previene por medio del presente anuncio, que de no presentarse por sí ó por medio de persona competente encargada en su nombre, á recogerlas y entregarlas cubiertas, desde la inserción del referido anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, hasta el 31 de Julio próximo, les parará el perjuicio á que haya lugar.
Burjas 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Domingo Solo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia llamarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Santa María de Ordán.
Arganza.
Los Barrios de Luna.
Cebrones del Rio.
La Vecilla.
Villayandre.
Gusendos de los Oleros.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Se hallan vacantes en la fábrica de Trubia, dos plazas de maestro de fábrica clasificadas de ascenso y debiendo por consiguiente ingresar por la 2.ª clase las que la ocupen, dotadas con el sueldo de 2400 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan y una de maestro de taller de 1.ª clase modelista, clasificada de término con 1800 pesetas anuales, de sueldo, opción á derechos pasivos.

Dichas vacantes serán provistas mediante exámenes de oposicion que tendrán lugar ante la Junta facultativa de la citada fábrica dando principio el día 15 de Setiembre próximo venidero.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del E. Sr. Director general de Artillería antes del día 1.º del citado mes, acompañando certificado de buena conducta.

Los programas de las materias sobre que han de versar los exámenes, estarán en un manifiesto en las oficinas de las fábricas de Oviedo y Trubia, y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijón y Valladolid.

Una vez terminadas las oposiciones, la Junta facultativa de la fábrica de Trubia propondrá á los mas aptos.—Es copia.

Vacant e en el 2.º Batallon del primer Regimiento á pie del arma, la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 4020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1878. Se hace saber para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel del citado Regimiento residente en Barcelona, acompañándolas los citados certificados y el de buena conducta para antes del 15 de Julio próximo venidero en que la Junta Económica del 2.º Batallon, hará la elección.—Es copia.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos en vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	1		1										1	2
12		1	1											2
13	1	1	2	1		1								3
14														
15														
16	1	2	3											3
17														
18	1	4	5											5
19		1	1											1
20	3	1	4											4
TOTAL...	7	10	17	1	1	2	10						1	20

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUJERES.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
11										
12					1				1	1
13										
14	3			3						3
15	1			1		2		2		3
16	1	1		2			1	1		3
17		1		1						1
18	1			1						1
19										
20	1	1		2						2
TOTAL...	7	3		10	1	2	1	4		14

Leon 21 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotas.

ANUNCIOS

Se vende un atajo de 95 ovejas merinas finas, de vientre, 8 carneros amantales y 20 corderillos machos y hembras, perfectamente cuidados todos ellos. Las personas que deseen interesarse en la compra pueden verse con Pedro Alonso García y Juan Gonzalez Díez, en Madrid. Ayuntamiento de Rodiezmo.

!!! IMPORTANTE !!!

Se necesitan personas en todos los pueblos de las provincias de España que faciliten datos para la formación de un Diccionario Histórico-Geográfico.

SEÁN BIEN RETRIBUIDAS.

Se recomienda este asunto á los Secretarios de Ayuntamiento. Más pormenores dirigiéndose por escrito remitiendo ellos para la contestación á D. Lázaro Ezcurrea, calle de la Ballesta, núm. 8, entresuelo, izquierda.—Madrid. 0-5

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

CON LAS REFORMAS COMPRENDIDAS EN LA DE 16 DE DICIEMBRE DE 1876

DECRETADAS POR LAS CORTES DEL REINO

Y SANCIONADAS EN 2 DE OCTUBRE DE 1877

Se vende á 4 reales ejemplar en la imprenta de este BOLETIN.

Imprenta de Garzo é Hijos.